

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 167.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a todos los propietarios de vehículos de carga de tracción mecánica de esta provincia, la obligación de que los coches vayan provistos del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, así como de la hoja de ruta modelo A), requisitos sin los cuales no podrán circular dichos vehículos por carretera, incurriendo en caso contrario en la sanción correspondiente.  
Soria 10 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

1299 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ÁLAMO.

CIRCULAR NÚM. 168.

*Suscripción pro-damnificados de Santander*

Relación de los Ayuntamientos y entidades que durante el mes de Abril próximo pasado han ingresado en la cuenta corriente del Banco de España «Pro-damnificados de Santander» las cantidades que se relacionan.

MUNICIPIOS	Pesetas.
Abejar.....	68
Abión.....	64 50
Adradas.....	117
Agreda.....	1.185 30
Aguilar de Montuenga.....	53 50
Aicubilla del Marqués.....	151
Aldehuela de Periañez.....	57
Aldehuela de Agreda.....	40
Almenar de Soria.....	7
Almazán.....	590
Benamira.....	87 75
Blocona.....	41
Bocigas de Perales.....	65
Borobia.....	125
Cabrejas del Pinar.....	13
Canredondo de la Sierra.....	30
Carabantes.....	57 75
Carrascosa de Arriba.....	32

MUNICIPIOS	Pesetas.
Carrascosa de la Sierra.....	52 30
Castil de Tierra.....	106
Castilruiz.....	330
Cueva de Agreda.....	111 75
Dévanos.....	147 40
Dombéllas.....	65 75
Espeja de San Marcelino.....	241
Esteras de Medina.....	17
Fraguas (Las).....	69 05
Frechilla de Almazán.....	50
Fresno de Caracena.....	8
Fuentegelmes.....	24
Fuentebarbol.....	127
Herrerros.....	100
Langa de Duero.....	107 90
Maján.....	77 85
Montenegro de Cameros.....	200 45
Montuenga de Soria.....	267 65
Nafra la Llana.....	42 15
Nepas.....	12
Nódalo.....	38 55
Nomparedes.....	117
Oncala.....	58 35
Pinilla del Olmo.....	17 25
Pobar.....	51 85
Quiñonería.....	27 95
Quintanilla de Tres Barrios.....	23 25
Rello.....	80
Reznos.....	49 55
San Esteban de Gormaz.....	218 75
Soliedra.....	90
Soria.....	376 50
Utrilla.....	150
Valdelagua del Cerro.....	36 75
Valderromán.....	40 05
Vea.....	26 10
Villasayas.....	165 50
Vinuesa.....	191
Suma total.....	6.700 45

Relación de otros donativos ingresados en la cuenta antes citada:

DONANTES	Pesetas.
Asociación de Fabricantes de harina de la provincia.....	21.003 20

DONANTES	Pesetas.
Reintegro de la Asociación de Fabricantes de harina por cobro indebido.....	1.200
Suma total.....	22.203 20
RESUMEN	
Ingresado por Ayuntamientos.....	6.700 45
Otros ingresos.....	22.203 20
Suma general.....	28.903 65
RESUMEN GENERAL	
Ingresado hasta la fecha de 31 de Marzo de 1941.....	137.599 90
Idem en el mes de Abril de 1941.....	28.903 65
Idem hasta 30 de Abril de 1941.....	166.503 55
Soria 30 de Abril de 1941.—El Jefe del Negociado, Dario G. <sup>a</sup> de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo. 1285	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Queda sin efecto la orden de este Ministerio de primero del actual, por la que se dictan normas sobre la censura de la Prensa del Movimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Mayo de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(B. O. del E. del día 10).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Para que la ley de Tasas fecha treinta de Septiembre último alcance la debida efectividad en lo que concierne a las mercancías sujetas a tasa o regulación especial en su producción, importación y distribución abandonadas en las Aduanas nacionales como asimismo a las que se aprehendan por contravenir los preceptos de aquella disposición, aislada o conjuntamente con los de la vigente ley de Contrabando y Defraudación de fecha catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, y con el fin de resolver al propio tiempo las interferencias de jurisdicción que pudieran surgir entre las autoridades que han de intervenir en tales casos, conforme a las leyes citadas y a lo prevenido con las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, procede modificar, con carácter circunstancial y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, el régi-

men establecido por las referidas Ordenanzas y ley de Contrabando y Defraudación para la venta en subasta pública de los generos de que se trata señalando concretamente los distintos casos que pueden presentarse y el procedimiento que en cada uno haya de seguirse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen favorable de la Fiscalía Superior de Tasas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las mercancías sujetas a régimen de tasas o racionamiento que sean objeto de abandono en las Aduanas nacionales no serán vendidas en subasta pública, sino que tan pronto se haya declarado la procedencia del abandono, dichas oficinas lo comunicarán a la Dirección general del Ramo, con el detalle del número de bultos, peso bruto, neto, clase de la mercancía, expresión de su estado de conservación, importe de los derechos arancelarios y gastos devengados.

La Dirección general de Aduanas pondrá inmediatamente el caso en conocimiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la que remitirá al Centro directivo del Ramo de Aduanas, si no lo hubiera efectuado con anterioridad, relación autorizada de los precios de tasa de los artículos de que se trate y designará al propio tiempo la Delegación provincial a la que haya de efectuarse la entrega.

La Dirección general de Aduanas cursará las órdenes de entrega de los generos e indicará el precio de mayoristas que, con arreglo a las tasas oficiales haya de abonarse precisamente en la Aduana respectiva por el servicio de Abastecimientos.

Las Aduanas darán a las cantidades que por este concepto perciban el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas del Ramo.

Artículo segundo. Las mercancías que habiendo sido abandonadas en las Aduanas estén sujetas en su producción, importación y distribución a intervención ejercida oficialmente por parte de los propios organismos productores, podrán ser puestas a disposición de los correspondientes organismos de la producción, cuando lo soliciten éstos de la Dirección general de Aduanas, previo abonó por los mismos de los derechos arancelarios y gastos reglamentarios que hayan devengado los generos.

El Centro directivo citado dará las órdenes de entrega de las mercancías, y el importe de tales derechos y gastos será satisfecho en la Adua-

na respectiva, la que dará a tales cantidades el destino reglamentario, conforme a los preceptos de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Artículo tercero. Para las demás mercancías que hayan sido objeto de abandono en las Aduanas y que no estén comprendidas en los artículos precedentes, se seguirá por las oficinas de Aduanas el procedimiento reglamentario de venta en subasta pública o entrega, en su caso, al correspondiente monopolio autorizado, en virtud de lo que prevengan los contratos con las Compañías respectivas, a tenor de lo establecido en las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Artículo cuarto. Cuando se trate de mercancías sujetas a derechos de Aduanas o impuestos especiales y afectas o no al régimen de tasas y racionamiento, el procedimiento a seguir se regulará por las normas que a continuación se expresan:

A) Faltas contra el régimen de tasas, sin concurrencia de acto de defraudación, descubierta por Agentes fiscales de la Hacienda pública, o por Agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas, u otros no pertenecientes a la Hacienda.

En tales casos, los descubridores pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Tasas que corresponda, la que procederá con sujeción a los preceptos de la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, sin que en el caso hayan de intervenir los organismos de Hacienda.

B) Acto de defraudación, sin que el hecho constituya infracción del régimen de tasas, descubierta por Agentes fiscales de la Hacienda pública, de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Deberán los descubridores o aprehensores poner el hecho en conocimiento de los organismos competentes de Hacienda, que aplicarán los preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación.

Cuando, conforme a dicha ley, proceda vender los efectos aprehendidos, no lo serán en pública subasta, sino que se entregarán al servicio de Abastecimientos con sujeción a las normas siguientes:

Primera. La Delegación de Hacienda respectiva dará cuenta inmediata a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de la existencia de los géneros tan pronto se haya declarado la procedencia de la aprehensión, expresando la clase de la mercancía, número de bultos, su peso bruto y neto y estado de conservación.

Segunda. La Comisaría expresada remitirá a la Delegación de Hacienda relación autorizada de los precios oficiales de tasa de los géneros y

designará la Delegación provincial a la que haya de entregarse éstos, previo abono de los precios de tasa para mayoristas, que se efectuará en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Tercera. Esta dependencia hará frente con el importe precitado a las responsabilidades a que haya lugar por aplicación del artículo 52 de la ley de Contrabando y Defraudación, y el resto, si lo hubiese, se entregará al reo, cuando así proceda.

C) Acto de defraudación, concurrente con una infracción del régimen de tasas, descubierta por Agentes fiscales de la Hacienda.

Los organismos de Hacienda sancionarán el acto de defraudación con la multa correspondiente, según los preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación, poniendo el hecho, tan pronto se inicie el expediente administrativo, en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tasas respectiva, para que ésta pueda a su vez tramitar sin dilación el procedimiento que le compete.

Los géneros aprehendidos se entregarán en todo caso al servicio de Abastecimientos, con cumplimiento de las normas primera, segunda y tercera del apartado anterior. Si no se satisficiera la multa correspondiente a la infracción cometida, se aplicará el importe de dichos géneros, valorados a precio de tasa, a cubrir las responsabilidades a cargo del reo, y el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas, para que ésta le dé el destino que proceda con arreglo a las sanciones que imponga. En caso de abono de las responsabilidades correspondientes a la defraudación, el total importe de los efectos aprehendidos se entregará a la Fiscalía con idéntica finalidad.

D) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de defraudación, descubierta por Agentes al servicio de las Fiscalías de Tasas, u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

En este caso, las Fiscalías, al iniciar el expediente de sanción con arreglo a la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, pondrán el hecho en conocimiento de los organismos de Hacienda, los cuales aplicarán la penalidad que proceda a tenor de la de Contrabando y Defraudación. Si el reo resultase insolvente, o bien por no haber sido habido no pudiera hacerse efectiva la penalidad correspondiente a la defraudación, se abonarán los derechos o impuestos defraudados, una vez satisfechas con preferencia las responsabilidades impuestas por las Fiscalías, con cargo al importe de los efectos aprehendidos, en su totalidad o hasta donde alcance el precio oficial de tasas, debiendo hacerse tales abonos por las propias Fiscalías de Ta-

sas si el aludido importe hubiera ya ingresado en los fondos de las mismas.

Artículo quinto. Cuando las infracciones afecten a géneros o efectos estancados o prohibidos, se procederá como seguidamente se determina:

A) Acto de contrabando, sin concurrencia de infracción del régimen de tasas, descubierto por los Agentes fiscales de la Hacienda, los al servicio de las Fiscalías de Tasas u otros no pertenecientes a la Hacienda.

Los descubridores pondrán el hecho en conocimiento de los organismos competentes de la Hacienda, para aplicación de lo dispuesto en la ley de Contrabando y Defraudación.

Los efectos aprehendidos no se entregarán al servicio de Abastecimientos sino que de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero del artículo treinta y nueve de la ley mencionada, pasarán al Estado cuando así proceda, en el Organismo autorizado para la tenencia y venta de aquellos, con cumplimiento de lo que prevegan los respectivos contratos con las compañías arrendatarias.

D) Acto de contrabando concurrente con infracción del régimen de tasas, descubierto por Agentes fiscales de la Hacienda.

Se procederá como se expresa en el apartado anterior, salvo que tan pronto se inicie el expediente administrativo se dará cuenta por los organismos de Hacienda a las Fiscalías de Tasas, a fin de que, si hay lugar, sancionen sin dilación la falta que a ellas compete, pero sin que respondan los efectos aprehendidos de la penalidad por las mismas impuestas.

C) Infracción del régimen de tasas, concurrente con acto de contrabando, descubierta por Agentes al servicio de las Fiscalías u otros que no pertenezcan a la Hacienda.

Las Fiscalías de Tasas impondrán la multa correspondiente, conforme a la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, pero al iniciar el expediente que la motive pondrán el hecho en conocimiento de los organismos competentes de Hacienda, los cuales sancionarán el hecho con arreglo a los preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación, debiendo los efectos aprehendidos, según se expone en el apartado A) de este artículo, pasar al Estado, cuando así proceda, en el organismo autorizado para la tenencia y venta de aquéllos, según prevenga los respectivos contratos con las compañías arrendatarias.

Artículo sexto. Siempre que los organismos de Hacienda pongan en conocimiento de las Fiscalías de Tasas, o éstas en el de aquéllos, el inicio de procedimientos de sus respectivas competencias, se cursarán copias autorizadas de los

atestados, actas o denuncias que los encabezen, expresando concretamente en los oficios de remisión la cantidad, clase, estado de conservación y lugar de depósito de las mercancías intervenidas, así como la autoridad a cuya disposición quedan durante la tramitación del expediente, debiendo acusarse mutuamente recibo con indicación de lo que se haya acordado en méritos de las copias recibidas.

Artículo séptimo. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que exija el desarrollo de este decreto, previo informe, cuando así proceda, de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo octavo. Los preceptos contenidos en el presente decreto entrarán en vigor desde el siguiente día al de su inserción en el *Boletín oficial* del Estado.

Dado en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.  
—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.  
(B. O. del E. del día 15)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

#### (Conclusión)

*Convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para proveer plazas en propiedad.*

En cumplimiento de lo dispuesto por orden Ministerial de 31 de Enero último, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón, entre Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, para la provisión en propiedad de las plazas que figuran en la siguiente relación debidamente rectificadas:

#### PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

##### Albacete:

Golosalvo, distrito único.  
Villotoya, distrito único.  
Villavaiiente, distrito único.

##### Alicante:

Jacarilla, distrito único.

##### Avila:

Aliseda de Tormes, distrito único.  
Gallegos de Altamiro, distrito único.  
Gilbuena, distrito único.  
Junciana, distrito único.  
Langa, distrito único.  
Mamblas, distrito unico.  
Narrillos del Alamo, distrito unico.  
Navatejares, distrito unico.  
Pascualcobo, distrito único.  
Rivilla de Barajas, distrito unico.  
Santa Cruz del Valle, distrito unico.  
Serranillos, distrito unico.  
Villafior y agregado, distrito unico.  
Viñegra de Moraña, distrito unico.

**Badajoz:**

Atalaya, distrito unico.  
 Carmonita, distrito unico.  
 Tamurejo, distrito unico.  
 Torremejias, distrito unico.

**Barcelona:**

Castellfullit del Boix, distrito unico.  
 San Martín de Torruella, distrito unico.  
 Vacarisas, distrito unico.  
 Vallbona de Añoya, distrito unico.

**Burgos:**

Adrada de Haza, distrito unico.  
 Anguix, distrito unico.  
 Arenillas de Riopisuerga, distrito unico.  
 Fresnillo de las Dueñas, distrito unico.  
 Ibero del Castillo, distrito unico.  
 Junta de la Cerca, distrito unico.  
 Quintanavides y agregados, distrito unico.  
 Quintanilla Sobresierra, distrito unico.  
 Villavela de Esgueva, distrito unico.

**Cáceres:**

Campillo de Deleitosa, distrito unico.  
 Hernán Pérez, distrito unico.  
 Navalvillar de Ibor, distrito unico.  
 Robledollano, distrito unico.

**Castellón:**

Toras, distrito unico.

**Cordoba:**

Fuente la Lancha, distrito unico.

**Cuenca:**

La Hinojosa, distrito unico.  
 Las Majadas, distrito unico.  
 Salmeroncillos, distrito unico.  
 Saceda Trasierra, distrito unico.

**Gerona:**

Alfar y agregado, distrito unico.  
 Bassa-Goda, distrito unico.  
 Batet, distrito unico.  
 Montrás, distrito unico.  
 Quart, distrito unico.  
 San Miguel de Cladells, distrito unico.  
 San Pablo de Seguríes, distrito unico.  
 Vall-Llobrega, distrito unico.

**Guadalajara:**

Cantalojas, distrito unico.  
 El Cubillo de Uceda, distrito unico.  
 Luzagá y Cortes de Tajuña, distrito unico.  
 La Mierla y Retiendas, distrito unico.  
 Mochales y Amayas, distrito unico.  
 Peralejos de las Truchas, distrito unico.  
 Pozo de Guadalajara y Píoz, distrito unico.  
 Millana, distrito unico.  
 La Toba, distrito unico.  
 Tordesilos, distrito unico.  
 Valdearenas, distrito unico.  
 Valdeavellano, distrito unico.  
 Valdesaz, distrito unico.

**Huesca:**

Osso de Cinca y agregados, distrito unico.

**Las Palmas:**

Mogán, distrito unico.

**León:**

Pobladura de Pelayo García, distrito unico.

**Lérida:**

Bellmunt, distrito unico.  
 Gosol y agregado, distrito unico.  
 Montornes, distrito unico.  
 Pobla de Granadella, distrito unico.  
 Puigvert de Agramunt, distrito unico.  
 Santaliña, distrito unico.  
 Vallfogona de Balaguer, distrito unico.

**Logroño:**

Cihuri, distrito unico.  
 Berceo, distrito unico.  
 Cirueña y agregados, distrito unico.  
 Mansilla de la Sierra, distrito unico.  
 Ojacastro y aldeas, distrito unico.  
 Tirgo, distrito unico.  
 Termantos, distrito unico.  
 Torre de Cameros, distrito unico.  
 Villalobar de Rioja, distrito unico.  
 Viniegra de Arriba, distrito unico.

**Palencia:**

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito unico.  
 Arconada, distrito unico.  
 Husillos, distrito unico.  
 Mazuecos de Valdeginete, distrito unico.

**Salamanca:**

Abusejo, distrito unico.  
 Cristobal, distrito unico.  
 Guijo de Avila, distrito unico.  
 Puebla de Yeltes, distrito unico.  
 Sahelices el Chico, distrito unico.  
 Villalba de los Llanos, distrito unico.  
 Villoruela, distrito unico.

**Segovia:**

Caballar, distrito unico.  
 Cedillo de la Torre, distrito unico.  
 Cerezo de Arriba, distrito unico.  
 Espirido y La Higuera, distrito unico.  
 Honrubia de la Cuesta, distrito unico.  
 Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito unico.  
 Pradales, distrito unico.  
 Remondo, distrito unico.  
 Valdevarnés y agregado, distrito unico.

**Soria:**

Aguaviva de la Vega, distrito unico.  
 Iruecha, distrito unico.  
 San Felices, distrito unico.  
 Valdeprado, distrito unico.

**Teruel:**

Martín del Río, distrito unico.  
 Mirambel, distrito unico.  
 Navarrete del Río, distrito unico.

**Toledo:**

Alcañizo, distrito unico.  
 Almendral de la Cañada, distrito unico.  
 Casas Buenas, distrito unico.  
 Ciruelos, distrito unico.  
 Erustes, distrito unico.  
 Hontanar, distrito unico.  
 Malpica de Tajo, distrito unico.  
 Palomeque, distrito unico.

Retamoso de la Jara, distrito unico.  
Villarejo de Montalbán, distrito unico.

## Valencia:

Millares, distrito unico.  
Petres, distrito unico.

## Valladolid:

Canillas de Esgueva, distrito unico.  
Monasterio de la Vega, distrito unico.  
Ventosa de la Cuesta, distrito unico.

## Vizcaya:

Mañaria e Izurza, distrito unico.

## Zamora:

Abezames, distrito unico.  
Ayoó de Vidriales, distrito unico.  
El Maderal, distrito unico.  
El Pego, distrito unico.  
Villanueva de Campean, distrito unico.

## Zaragoza:

Bardallur, distrito unico.  
Bordalba, distrito unico.  
Bureta, distrito unico.  
El Frago, distrito unico.  
Godojos, distrito unico.  
Gotor, distrito unico.  
Jaulín, distrito unico.  
Orés, distrito unico.  
Osera, distrito unico.  
Quintana y agregados, distrito unico.  
Plasencia del Jalón, distrito unico.  
Sigües, distrito unico.  
Sobraduel, distrito unico.  
Tosos, distrito unico.  
Urrea de Jalón, distrito unico.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Todos los aspirantes han de figurar en el escalafón, necesariamente, para ser admitidos en el concurso, y podrán solicitar una o más plazas de cualquier categoría expresada en relación nominal, indicando el orden de preferencia.

2.<sup>a</sup> Tendrán derecho de preferencia para la adjudicación de las plazas, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes, por el orden que se cita, según la orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

A) Los «Médicos titulares supernumerarios» con nombramiento ajustado a lo dispuesto en la orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, cuya preferencia sólo será de aplicación en el caso de que la plaza solicitada corresponda al mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plantilla en que figure el interesado como «Médico titular supernumerario», pudiendo éstos solicitar, además, otras plazas sin derecho de preferencia.

B) Los que se encuentren comprendidos en el apartado cuarto de la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1939, por tener su plaza en municipio destruido por acción de guerra, siempre que soliciten otra plaza de igual categoría que la que tienen en propiedad, pudiendo igualmente solicitar otras plazas de las demás categorías sin derecho de preferencia.

C) Los que se encuentren en situación de excedencia forzosa reconocida por el Ministerio, siempre que soliciten plaza de la misma categoría que la que tenían, pudiendo asimismo, solicitar plazas de las restantes categorías sin derecho de preferencia.

D) Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria llevando mas de un año y menos de diez en esta situación, en la fecha en que termine el plazo señalado para presentación de solicitudes, en el caso de que la plaza solicitada corresponda al mismo Ayuntamiento en que se encontraba el interesado como Médico titular en propiedad al serle concedida esta excedencia, pudiendo solicitar también las demás plazas sin derecho de preferencia.

Los aspirantes que aleguen alguna de las circunstancias de preferencia comprendidas en la presente convocatoria, y no la acrediten debidamente con la correspondiente documentación, serán considerados como concursantes sin derecho de preferencia y quedarán sometidos por tanto, en la resolución del concurso al numero del escalafón exclusivamente.

3.<sup>a</sup> Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Sanidad y serán presentadas a la mano en la Sección 6.<sup>a</sup> (Médicos de Asistencia pública domiciliaria), en días laborables y horas de cuatro a ocho de la tarde, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, hasta el día 31 de Mayo próximo, inclusive, bien entendido que transcurrido este período de tiempo no se admitirá ninguna instancia ni documento alguno complementario.

4.<sup>a</sup> Todos los aspirantes abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva en la Dirección general de Sanidad, Sección 6.<sup>a</sup>, en el acto de presentación de la instancia, no admitiéndose, por tanto, ninguna cantidad por otro conducto.

Madrid 18 de Abril de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 29.)

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCION DE SORIA

*Cámara oficial agrícola.—Circular*

Se advierte a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que para la formación del padrón de contribuyentes por rústica, por el que tributan a esta Cámara oficial agrícola, deberán atenerse a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El padrón ha de hacerse a base de la cuota al Tesoro que figure en la lista rectificada de acuerdo con la nueva ley tributaria, que deben recibir de la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Soria.

2.<sup>a</sup> Los padrones deben remitirlos, sin pérdida de tiempo, a esta Presidencia, Caballeros, 19, debidamente diligenciados y reintegrados, y

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no estén en posesión de la nueva lista, con la cual ha de confeccionarse el padrón, se apresurarán a pedirlo de oficio a la expresada Administración de Rentas, por si hubiera sido remitida sin llegar a su destino.

Soria 10 de Mayo de 1941.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz.

COMISION PROVINCIAL DE REINCORPORACION  
DE LOS COMBATIENTES AL TRABAJO.—SORIA

La Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo de Soria, hace pública la siguiente nota:

«Existen todavía Corporaciones o entidades que realizan, explotan o son concesionarias de servicios públicos, y patronos, que por causas diversas no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de vacantes existentes en las citadas Corporaciones, con arreglo a los cupos en élla marcados.

En su consecuencia, y para el más exacto cumplimiento de la ley citada y de la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Julio de 1940, esta Comisión requiere públicamente a las Corporaciones o entidades en cuestión, para que en el plazo de quince días le remitan, por duplicado, una declaración de la totalidad de vacantes existentes en éllas en 18 de Julio de 1936 o producidas desde esa fecha, aun cuando estuvieran cubiertas provisionalmente.

El incumplimiento por parte de las mencionadas Corporaciones, o la resistencia a ejecutar las órdenes emanadas de esta Comisión, así como la presentación de declaraciones inexactas o falsas, darán lugar a la oportuna propuesta de sanción, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de la orden de 30 de Julio de 1940, independientemente de las responsabilidades que el citado artículo prevé, pudieran exigirse a directores, gerentes, consejeros, jefes de personal, etc.

En el plazo máximo de tres meses, esta Comisión, de acuerdo con las respectivas Corporaciones o entidades, procederá a convocar los oportunos concursos u oposiciones para la provisión de la totalidad de vacantes existentes, conforme a las declaraciones por aquéllas presentadas, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones o entidades mencionadas.»

Soria 10 de Mayo de 1941.—El Comandante-presidente, Hernando. 1284

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

*Anuncios*

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Francisco Martinez Gonzalez, en sentencia firme dictada en 23 de Enero de 1941, con

motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.669 del rollo y 179 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1282

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Juan Alcalde Esteban, en sentencia firme dictada en 23 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.669 del rollo 179 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1281

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Florentino Ortega Esteban, en sentencia firme dictada en 23 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.669 del rollo y 179 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1279

**Juzgados de primera instancia**

ALMAZAN

Don Amando Garcia Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita y llama al autor o autores del robo efectuado del día 10 al 14 del pasado mes de Abril en la casilla del ferrocarril M. Z. A., número 143, del término municipal de Morón en el domicilio de D. Gregorio Aylagas Moreno, a fin de que en el término de diez días contados a partir de la publicación del

presente, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por dicho motivo se instruye en este Juzgado con el número 23 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa juntamente con los efectos robados si les fueren ocupados y que a continuación se expresan:

Un traje caballero de paño color café, nuevo; un pantalón de pana negra rayado, usado; tres camisas; cuatro sábanas; seis camisas mujer; un camión color rosa; una mantelería; dos almohadones; tres pañuelos usados; cinco metros y medio de percal; tela combinación color rosa, otra amarilla y verde, y un refajo de lana usado.

Almazán 8 de Mayo de 1941.—Amando García.—El Secretario, José Gomez. 1264

### Ayuntamientos

#### CABREJAS DEL PINAR 1275

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas para la enajenación de los productos forestales que más abajo se expresan, las cuales tendrán lugar en esta villa el día 28 del mes en curso, a las horas que para cada una se expresan a continuación:

A las once de la mañana, se subastarán 2.141 piezas de madera de pino que se hallan en el depósito municipal, procedentes de pinos secos y desarraigados por el viento, del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, que cubican 255'937 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 25.593'70 pesetas.

A las once y media del mismo día, se subastarán 1.842 pinos secos, tronchados y derribados por el viento que se hallan en el monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, de los cuales 737 son resinados y 1.105 sin resinar, su volumen maderable es de 347'151 metros cúbicos y el de las leñas de sus copas 368'400 y el tipo de tasación es de 11.486'89 pesetas.

A las doce horas, se subastarán 449 pinos secos, tronchados y derribados por el viento, de los cuales 423 son resinados y 26 sin resinar, su volumen maderable es de 64'600 metros cúbicos y el de las leñas de copas 63 y su valor tipo de

tasación 1.757'52 pesetas, en el monte Comunero, núm. 114.

El pliego de condiciones por el que se han de regir los aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, debiendo tener en cuenta el rematante las condiciones adicionales siguientes:

Primera. Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado en la orden ministerial de 23 de Septiembre último, no se hará la adjudicación de la subasta en espera de normas que al efecto sean dadas por la Superioridad.

Segunda. El alza que sobre el precio de tasación pueda resultar en la subasta, se entenderá que es para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones de 4 de Diciembre de 1934, reintegros de expedientes, anuncio y todos aquellos otros que se deriven de las subastas.

Las dos primeras subastas se celebrarán de conformidad con lo que determina el artículo 15 del reglamento de Contratación municipal, y la tercera conforme a lo determinado en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Cabrejas del Pinar 5 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Miguel García.  
145.—Derechos de inserción 31'50 pesetas.

#### ESTERAS DE MEDINA 1223

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 266'21 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde P. O., Félix Jodra.

#### FUENCALIENTE DE MEDINA 1230

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 3.666'94 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Fuencaliente de Medina 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde, Balbino Losana.